

de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, y Acuerdo del mismo Consejo de fecha 4 de octubre de 1991, que confirma el anterior al resolver expresamente el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de septiembre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación genérica de prescripción, invocada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2056/1991, interpuesto por don Carmelo Oria Cifrián y don Alfonso Prieto Quintanilla, representados por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de marzo de 1991, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, y Acuerdo del mismo Consejo de fecha 4 de octubre de 1991, que confirma el anterior al resolver expresamente el recurso de reposición, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 3 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4138 *ORDEN de 3 de febrero de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 20 de enero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 26 de septiembre de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2057/1991, interpuesto por don Abelardo Tarrío Fernández-Moreno.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2057/1991, interpuesto por don Abelardo Tarrío Fernández-Moreno, contra la denegación primero presunta, en virtud de silencio administrativo, y expresa después por Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 1991, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de jubilación forzosa en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 26 de septiembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Abelardo Tarrío Fernández-Moreno contra la denegación primero presunta, en virtud de silencio administrativo, y expresa después por Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 1991, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de jubilación forzosa en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, resolución que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 3 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE CULTURA

4139 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona, la Diputación Provincial de Barcelona y la Fundación «Teatre Lliure-Teatre Públic» de Barcelona, para la rehabilitación y equipamiento del Palau de la Agricultura de Barcelona como sede de las actividades de la Fundación «Teatre Lliure-Teatre Públic» de Barcelona.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona, la Diputación Provincial de Barcelona y la Fundación «Teatre Lliure-Teatre Públic» de Barcelona, el Convenio de colaboración para la rehabilitación y equipamiento del Palau de la Agricultura de Barcelona como sede de las actividades de la Fundación «Teatre Lliure-Teatre Públic» de Barcelona, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de febrero de 1995.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA, EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA, LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA Y LA FUNDACION «TEATRE LLIURE-TEATRE PUBLIC» DE BARCELONA, PARA LA REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DEL PALAU DE LA AGRICULTURA DE BARCELONA COMO SEDE DE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACION «TEATRE LLIURE-TEATRE PUBLIC» DE BARCELONA

En Barcelona, 23 de enero de 1995.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Josep Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

La excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura.

El honorable señor don Joan Guitart i Agell, Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña.

El excelentísimo señor don Pasqual Maragall i Mira, Alcalde de Barcelona.

El excelentísimo señor don Manuel Royes i Vila, Presidente de la Diputación de Barcelona.

El excelentísimo señor don Antoni Dalmau i Ribalta, Presidente de la Fundación «Teatre Lliure-Teatre Públic» de Barcelona.

Actúan en el ejercicio de las competencias que en materia de cultura tienen atribuidas, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, y el Ministerio de Cultura por el artículo 149.2 de la Constitución; la Generalidad de Cataluña, por el artículo 9 de su Estatuto de Autonomía, y el Ayuntamiento y la Diputación de Barcelona, respectivamente, por el artículo 25 y el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Todos ellos en representación de sus respectivas instituciones y con plenas facultades para formalizar el presente documento.

EXPONEN

I. Que la cesión del uso del Palau de la Agricultura, llevada a término por el excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona a favor de la Fundación «Teatre Lliure-Teatre Públic» de Barcelona, abre a dicha institución unas perspectivas de ampliación de actividades que, además de asegurar su continuidad, permiten hacer posible un proyecto artístico condicionado hasta ahora por limitaciones de infraestructura.

II. Que la dimensión y peculiaridades de la actividad del Teatre Lliure hacen de él un fenómeno de características estéticas y culturales de interés a escala de la totalidad del Estado español, lo que justifica plenamente